

**DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR SOBREVIVENCIA  
CLAUSULA ADICIONAL  
Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias**

**ARTÍCULO N° 1: COBERTURA**

En virtud de la presente Cláusula Adicional, la Compañía pagará al Asegurado, un porcentaje de la prima única. El porcentaje de devolución será elegido por el Contratante y se encontrará señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

El porcentaje de devolución de la prima única será pagado al final de la vigencia de la póliza solo si el Asegurado sobrevive.

Esta cláusula solo aplica en caso el Asegurado hubiese elegido una renta con fin de vigencia definida.

**ARTÍCULO N° 2: SOLICITUD DE COBERTURA**

En caso el Asegurado sobreviva hasta el fin de vigencia de la póliza, este deberá acercarse a los Centros de Atención al Cliente de La Compañía y presentar copia simple de su documento de identidad y carta simple o formulario entregado por La Compañía solicitando la devolución del porcentaje de la prima indicado en las Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO N° 3: PAGO DEL PORCENTAJE DE DEVOLUCION DE LA PRIMA**

El pago de la cobertura se considerará aprobado en los siguientes casos:

1. Para el consentimiento expreso, una vez que el Asegurado, haya presentado todos los documentos requeridos en la presente cláusula adicional, siempre y cuando de dichos documentos se desprenda que el siniestro se encuentra bajo la cobertura de la presente cláusula. En este supuesto, La Compañía emitirá un pronunciamiento respecto a la documentación presentada.
2. Para el consentimiento tácito, si transcurridos más de treinta (30) días calendario de presentados todos los documentos exigidos para la liquidación de la devolución del porcentaje de la prima única en la presente cláusula La Compañía no se manifestara sobre la procedencia o no de la solicitud de la devolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cuando La Compañía requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de

su monto, deberá solicitarle al Asegurado o herederos legales, dentro del plazo inicial de treinta (30) días la ampliación de dicho plazo. Si el Asegurado o herederos legales no lo aprueban, La Compañía podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta (30) días. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

Luego de aprobado el pago de la devolución o vencido el plazo para consentir el mismo, la obligación de pagar el monto será cumplida por La Compañía de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza. La devolución del porcentaje de la prima única será pagada en un plazo no mayor a treinta (30) días de aprobado el pago o consentido el mismo, en las Oficinas de Atención al Cliente.

#### **ARTÍCULO N° 4: APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula, las condiciones indicadas en el Condicionado General, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.